



Radicado: S 2025061009915

Fecha: 25/11/2025

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

Tipo:  
RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

## RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **COLEGIO SEMINARIO CORAZONISTA - DANE 405440000789** del Municipio de **MARINILLA** Departamento de Antioquia.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA (E),**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto ordenanza 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

### CONSIDERANDO QUE:

La Ley 115 de 1994. En su Artículo 202 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Regulada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas; a su vez

En el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la misma ley, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la Circular N°2025090000211 del 10 de octubre del 2025.

La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2024. El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **COLEGIO SEMINARIO CORAZONISTA - DANE 405440000789** del Municipio de **MARINILLA**  
Departamento de Antioquia.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución del ministerio de educación Nacional N°019805 del 30 de septiembre 2025, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2026.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO SEMINARIO CORAZONISTA - DANE 405440000789**, propiedad del **INSTITUTO DE HERMANOS DE SAGRADO CORAZÓN**, ubicado en la Vereda Belén del Municipio de Marinilla - Antioquia, Teléfono 3185478971, correo electrónico [secretaria@csc.edu.co](mailto:secretaria@csc.edu.co). Jornada Única, Calendario A, número de DANE **405440000789**, ofrece los siguientes grados:

Programa	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Transición	008749	05/03/2014
Primero	008749	05/03/2014
Segundo	008749	05/03/2014
Tercero	008749	05/03/2014
Cuarto	008749	05/03/2014
Quinto	008749	05/03/2014
Sexto	008749	05/03/2014
Séptimo	008749	05/03/2014
Octavo	008749	05/03/2014
Noveno	008749	05/03/2014
Decimo	008749	05/03/2014
Undécimo	008749	05/03/2014

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **COLEGIO SEMINARIO CORAZONISTA - DANE 405440000789** del Municipio de **MARINILLA**  
Departamento de Antioquia.

Que el señor **JAVIER ALONSO GRANDA OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía N°1036946905, en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **COLEGIO SEMINARIO CORAZONISTA - DANE 405440000789**, a través del aplicativo EVI y mediante Radicado N° 2025010544691 del 10 de octubre de 2025, presentó la propuesta integral de clasificación en el **Régimen de Libertad Regulada** para la Jornada Única.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Se observa que el **COLEGIO SEMINARIO CORAZONISTA**, identificado con código **DANE 405440000789**, del Municipio de Marinilla - Antioquia, presentó autoevaluación únicamente para la Jornada Única. En consecuencia, se hace saber a la institución educativa que, en el evento de requerir Resolución para autorizar la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para las demás jornadas autorizadas mediante **Licencia de Funcionamiento N°008749 del 05 de marzo de 2014**, deberá presentar la correspondiente autoevaluación en el Aplicativo EVI para cada una de dichas jornadas.

Que respecto al concepto "Derechos de Grado", se precisa que su cobro debe ser de carácter voluntario, de suerte que los estudiantes que no sufraguen dicho valor podrán no participar en las ceremonias de graduación, pero conservarán el derecho a recibir la totalidad de los documentos que acreditan su grado. Este concepto se aprueba bajo el porcentaje máximo autorizado para la institución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.3.2.2.3.1.0 del Decreto 1075 de 2015 y el Artículo 16 de la Resolución No. 019805 del 30 de septiembre de 2025.

Que en esa misma línea, en lo concerniente al concepto "Certificados de Estudios", el establecimiento educativo tiene el deber legal de expedirlos gratuitamente, pudiendo únicamente cobrar por copias adicionales que sean expresamente solicitadas por las familias. Asimismo, conceptos tales como "Carné Estudiantil" podrán considerarse como otros cobros periódicos, siempre y cuando se especifique de manera clara y expresa que constituirán un cobro adicional diferenciado.

Que en cuanto al concepto "Preparación ICFES", se aplica idéntico criterio, en el sentido de que puede incluirse como cobro de carácter voluntario, sin que su no pago genere impacto alguno sobre los requisitos de aprobación de las asignaturas establecidas por el establecimiento educativo. Este concepto se aprueba bajo el porcentaje máximo autorizado para la institución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.3.2.2.3.1.0 del Decreto 1075 de 2015 y el Artículo 16 de la Resolución No. 019805 del 30 de septiembre de 2025.

Que en relación con la lista de útiles escolares reportada, y con fundamento en la Directiva Ministerial N°07 del año 2010, los establecimientos educativos tienen expresamente prohibido exigir, y en consecuencia los padres de familia y acudientes no se encuentran obligados a: **i)** Adquirir para los uniformes de sus hijos prendas exclusivas o de marcas específicas definidas por el establecimiento; **ii)** Adquirir útiles escolares de marcas o proveedores determinados por la institución educativa; **iii)** Adquirir al inicio del año lectivo la totalidad de los útiles escolares incluidos en la lista, pudiendo estos ser adquiridos progresivamente en la medida en que sean requeridos para el desarrollo de las actividades escolares; **iv)** Entregar al colegio los útiles o textos para que sean administrados por el establecimiento educativo; **v)** Cambiar los textos escolares antes de transcurridos tres (3) años de su adopción, toda vez que dichas renovaciones únicamente podrán efectuarse por razones pedagógicas debidamente justificadas, actualización de conocimientos e informaciones, o modificaciones sustanciales del currículo. El Gobierno Escolar podrá establecer acuerdos en relación con las listas de útiles, siempre que no contravengan la legislación educativa vigente. Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la normatividad

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **COLEGIO SEMINARIO CORAZONISTA - DANE 405440000789** del Municipio de **MARINILLA** Departamento de Antioquia.

educativa no permite la exigencia obligatoria de determinados elementos y artículos, tales como:

Que el **COLEGIO SEMINARIO CORAZONISTA - DANE 405440000789**, cumple con los siguientes porcentajes para el incremento de costos 2026 Incremento básico IPC (5,10%), índice de permanencia en desempeño Alto (0,5%), Régimen de Libertad Regulada por Evaluación EVI (0,83%), Política de Inclusión (0,3%), Escalafón Docente (2,2%), para un total de **8,93%** para el año 2026. Sin embargo, en concordancia con el acta de aprobación del Consejo Directivo N°04 del 07 de octubre de 2025, se procederá a autorizar un porcentaje del 13% para El grado transición, y un porcentaje del 8,93% para los siguientes grados.

En considerando a lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen de Libertad Regulada**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia (E),

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. RÉGIMEN.** Autorizar al el Establecimiento Educativo Privado, **COLEGIO SEMINARIO CORAZONISTA - DANE 405440000789**, propiedad del **INSTITUTO DE HERMANOS DE SAGRADO CORAZÓN**, ubicado en la Vereda Belén del Municipio de Marinilla - Antioquia, Teléfono 3185478971, correo electrónico [secretaria@csc.edu.co](mailto:secretaria@csc.edu.co). Jornada Única, Calendario A, número de **DANE 405440000789**, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del **Régimen Libertad Regulada** para el año académico 2026, el Primer Grado autorizado es Transición.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
13%	Primer grado	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la Resolución del Ministerio de Educación N°019805 del 30 de Septiembre de 2025, en su <b>Artículo Sexto</b> : <i>"Incremento anual de tarifas en el régimen de libertad regulada por aplicación del Manual de Autoevaluación (...)"</i>
8,93%	Siguientes grados	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación N°019805 del 30 de Septiembre de 2025, en su <b>Artículo Sexto, Parágrafo Segundo</b> : <i>"Los establecimientos educativos privados clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o CLEI autorizado. Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior"</i>

**ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA PROGRAMAS OFRECIDOS.** Autorizar al establecimiento, **COLEGIO SEMINARIO CORAZONISTA - DANE 405440000789**, las

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **COLEGIO SEMINARIO CORAZONISTA - DANE 405440000789** del Municipio de **MARINILLA** Departamento de Antioquia.

Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2026 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento es Pre jardín.

Grado	Tarifa anual 2025 Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Transición	\$ 15.563.856	\$ 1.556.386	\$ 14.007.471	\$ 1.400.747
Primero	\$ 15.003.282	\$ 1.500.328	\$ 13.502.954	\$ 1.350.295
Segundo	\$ 14.345.820	\$ 1.434.582	\$ 12.911.238	\$ 1.291.124
Tercero	\$ 13.836.420	\$ 1.383.642	\$ 12.452.778	\$ 1.245.278
Cuarto	\$ 13.396.061	\$ 1.339.606	\$ 12.056.455	\$ 1.205.645
Quinto	\$ 13.120.834	\$ 1.312.083	\$ 11.808.751	\$ 1.180.875
Sexo	\$ 12.765.391	\$ 1.276.539	\$ 11.488.852	\$ 1.148.885
Séptimo	\$ 12.065.523	\$ 1.206.552	\$ 10.858.970	\$ 1.085.897
Octavo	\$ 11.703.555	\$ 1.170.355	\$ 10.533.199	\$ 1.053.320
Noveno	\$ 11.405.650	\$ 1.140.565	\$ 10.265.085	\$ 1.026.508
Decimo	\$ 11.257.371	\$ 1.125.737	\$ 10.131.634	\$ 1.013.163
Undécimo	\$ 11.210.860	\$ 1.121.086	\$ 10.089.774	\$ 1.008.977

**PARÁGRAFO.** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: COBROS PERIODICOS.** Autorizar por concepto de otros cobros para el año escolar 2026 únicamente las siguientes tarifas:

Concepto cobros periódicos	Grados	Valor 2025
Derechos de grado – Voluntario	Once	237.315
Certificados y constancias - Voluntario	Todos los grados	10.401
Carnet estudiantil - Voluntario	Todos los grados	18.491
Salidas escolares - Voluntario	Todos los grados	49.697

**PARAGRAFO PRIMERO.** La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que *"Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos"*

**PARAGRAFO SEGUNDO. ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES.** Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como "extracurriculares", pueden entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y consensualmente se programan y contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, que pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **COLEGIO SEMINARIO CORAZONISTA - DANE 405440000789** del Municipio de **MARINILLA**  
Departamento de Antioquia.

desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos Tales actividades son viables en los establecimientos educativos privados, siempre y cuando se cumpla con los siguientes aspectos

- Estipular y adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución
- Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo
- Frente a estos costos se debe puntualizar de manera clara e incontrovertible, el carácter de voluntariedad que para el estudiante y su grupo familiar tienen estas actividades, las cuales serán cobradas sólo a quienes opten por ellas y no podrán ser obligados a adquirir este servicio
- El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social
- Los cobros sobre estas actividades ofrecidas por la institución, los cuales se relacionan a continuación, serán sufragados de manera voluntaria por los padres de familia o acudientes de los alumnos que opten por realizarlas

Concepto cobros periódicos	Grados	Valor 2025
Preparación ICFES – Voluntario	Once	405.849
Escuela deportiva y artísticas extracurriculares – Voluntario	Todos los grados	530.644
Preparación confirmaciones extracurriculares – Voluntario	Noveno, Decimo y Once	344.881
Preparación primeras comuniones extracurriculares – Voluntario	Cuarto	418.365

**ARTÍCULO CUARTO:** La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”*

**ARTÍCULO QUINTO:** Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015

**ARTÍCULO SEXTO:** El Establecimiento Educativo **COLEGIO SEMINARIO CORAZONISTA - DANE 405440000789**, en el término de dos (2) días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2024 y 2025, con el fin de realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados a la Dirección de Asuntos Legales. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias, se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **COLEGIO SEMINARIO CORAZONISTA - DANE 405440000789** del Municipio de **MARINILLA**  
Departamento de Antioquia.

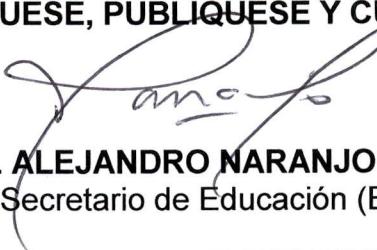
**ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN.** La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

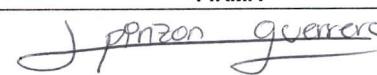
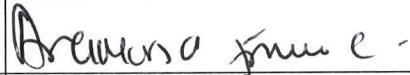
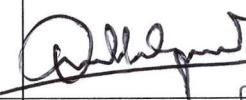
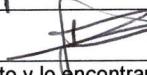
**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del Establecimiento **COLEGIO SEMINARIO CORAZONISTA - DANE 405440000789**, del Municipio de Marinilla Antioquia.

**ARTÍCULO NOVENO:** Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO**  
 Secretario de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luis David Pinzón Guerrero Profesional Universitario – Práctica Dirección de Asuntos Legales		27/11/2025
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		21/11/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		24 Nov 2025
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		24 NOV 2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.